



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05285-2022-PA/TC
LAMBAYEQUE
CUPERTINO ALINDOR
ALCALDE SEGURA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de septiembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cupertino Alindor Alcalde Segura contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2021², el recurrente interpuso demanda de amparo contra los jueces del Cuarto Juzgado de Trabajo de Chiclayo y de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como contra la Oficina de Normalización Previsional y el procurador público del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de: i) la Resolución 11, de fecha 17 de agosto de 2020³, que declaró fundada en parte la demanda contenciosa-administrativa que interpuso en contra de la ONP, en consecuencia, ordenó la nulidad de la Resolución 18709-2018-ONP-DPR.GD/DL 19990, por lo que debe expedir nueva resolución de jubilación teniendo en cuenta como remuneración asegurable el monto de S/ 1800.00, e infundada el extremo de reconocimiento de aportes de los empleadores Municipalidad Distrital de Reque, Promed SA y otros⁴; y ii) la Resolución 16, de fecha 29 de enero de 2021⁵, notificada según la CEJ del Poder Judicial el 22 de febrero de 2021, que confirmó la Resolución 11. Así como el pago de los intereses legales y los costos del proceso. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva y a la pensión.

En líneas generales, refiere que los jueces demandados no han dado mérito probatorio a las instrumentales presentadas, con las cuales, acreditaría

¹ Foja 192

² Foja 33

³ Foja 12

⁴ Expediente 02304-2019-0-1706-JR-LA-04

⁵ Foja 15



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05285-2022-PA/TC
LAMBAYEQUE
CUPERTINO ALINDOR
ALCALDE SEGURA

de forma indiscutible un derecho justo a la pensión de jubilación.

La Oficina de Normalización Previsional se apersonó al proceso y contestó la demanda señalando que la parte demandante pretende que su judicatura actúe como una instancia adicional. Por otro lado, señala que el actor no presentó documentos idóneos que permitan efectuar una valoración conjunta y permitan determinar el periodo laboral que alega.⁶

El procurador público adjunto del Poder Judicial se apersonó al proceso y contestó la demanda indicando que la intención del accionante es que la jurisdicción constitucional actúe como una instancia adicional. Agrega que las resoluciones judiciales cuestionadas se encuentran conforme a ley⁷.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 12, de fecha 25 de mayo de 2022⁸, declaró improcedente la demanda por considerar que la sentencia de vista cuestionada no tiene la condición de firme porque a la fecha se encuentra impugnada.

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 16, de fecha 20 de setiembre de 2022, confirmó la apelada por similares fundamentos y además por considerar que el recurrente pretende que la justicia constitucional se constituya en una suprainstancia capaz de examinar el razonamiento de los jueces ordinarios.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 9 del Código Procesal Constitucional vigente –al igual que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional derogado– establece que el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.
2. Ahora bien, según el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial (CEJ), la sentencia de vista cuestionada fue recurrida en casación

⁶ Foja 128

⁷ Foja 141

⁸ Foja 162



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05285-2022-PA/TC
LAMBAYEQUE
CUPERTINO ALINDOR
ALCALDE SEGURA

por el amparista. Así, a la fecha de la interposición de la demanda, el expediente subyacente había sido elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República y se encontraba pendiente de resolver.

3. En este sentido, queda establecido que la resolución de vista cuestionada no satisface el requisito de firmeza exigido por la norma procesal y, por tanto, la demanda de amparo deviene en improcedente.
4. Asimismo, cabe precisar que del sistema de Consulta de Expedientes Judiciales –Supremo, se advierte que con fecha 19 de julio de 2022, se expidió la Casación 24227-2021 Lambayeque, mediante la cual la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante en el proceso subyacente, en consecuencia, casó la sentencia de vista, de fecha 29 de enero de 2021 y, actuando en sede de instancia, revocó la sentencia apelada, Resolución 11, de fecha 17 de agosto de 2020, que declaró fundada en parte la demanda y reformándola declaró fundada la demanda, en consecuencia la nulidad de la Resolución Administrativa 0000018709-2018-ONP/DPR.GD/DL19990, de fecha 27 de abril de 2018, y de la Resolución Administrativa 66-2019-ONP/TAP, de fecha 14 de enero de 2019, y ordenaron que en el plazo de 10 días hábiles se expida nueva resolución teniendo en cuenta el reconocimiento de 22 años y 10 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones y se otorgue una pensión de jubilación teniendo en cuenta la remuneración asegurable de S/ 1800.00, con la precisión que las pensiones devengadas e intereses legales sean calculadas en ejecución de sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05285-2022-PA/TC
LAMBAYEQUE
CUPERTINO ALINDOR
ALCALDE SEGURA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA